

**CÓDIGO ELECTORAL
COLEGIO DE PERIODISTAS DE COSTA RICA**

CAPÍTULO I: De las facultades de la Asamblea General.

Artículo 1.-Este reglamento norma la actividad electoral del Colegio de Periodistas, en adelante COLPER, con el fin de promover la participación democrática, directa y universal de los colegiados; promover la discusión abierta y respetuosa, así como la excelencia en este tipo de procesos para elegir las autoridades de la institución garantizando la accesibilidad.

Artículo 2.- Corresponde a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva. La elección puede ser total o parcial: mediante asamblea ordinaria o extraordinaria.

Artículo 3.-La elección ordinaria se realizará cada año, el último viernes del mes de noviembre.

Artículo 4.-La elección extraordinaria se verificará cuando por renuncia o por cualquier otra causa, fuera necesario llenar las vacantes que acontecieren. En cualquiera de estos supuestos debe de comunicarse de forma inmediata de la vacante al Tribunal de Elecciones Internas en adelante TEI, para que regule, de conformidad con este reglamento, el proceso de nombramiento.

Artículo 5.-Corresponde al TEI, realizar la convocatoria para la elección de los miembros de la Junta Directiva. Para el cumplimiento efectivo de su labor, la Junta Directiva le asignará los recursos materiales y humanos necesarios que requiera y contará con el soporte del asesor legal del COLPER.

El TEI coordinará con la administración activa lo referente al presupuesto ordinario, en el mes de octubre, para que sea conocido por la Junta Directiva. Dicho Órgano valorará la viabilidad de la propuesta, e incorporará en el presupuesto anual que será presentado la Asamblea Ordinaria, en tiempo y forma. Todo lo anterior para contar con el contenido económico necesario para el TEI, debidamente aprobado.

Artículo 6.-Tratándose de elecciones ordinarias: el acuerdo para la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá tomarse en sesión de Junta Directiva del Colegio en el mes de agosto del año correspondiente, incluyendo, en la agenda, lo referente a la elección de la Junta Directiva. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá de hacerla la Junta Directiva, en coordinación con el TEI, dentro de la primera quincena de octubre en un diario de circulación nacional y en los medios de comunicación de la institución.

Artículo 7.-En elecciones extraordinarias, la Junta Directiva del Colegio conjuntamente con el TEI tomará el acuerdo de convocatoria y ordenarán la publicación en la forma inmediata, respetando el procedimiento establecido en este reglamento y la Ley Orgánica. Serán aplicables a estas elecciones, las disposiciones de este reglamento que fueren oportunas a juicio del TEI.

Artículo 8.-En la publicación de la convocatoria para asamblea ordinaria o extraordinaria, deberá indicarse claramente la hora y fecha. Asimismo, el TEI deberá fijar de manera clara, a parte de los requisitos establecidos en este reglamento para la inscripción de candidaturas, cualquier otra disposición necesaria para la buena marcha del proceso.

CAPÍTULO II: Del quórum y cómputo de votos.

Artículo 9.-En las Asambleas ordinarias o extraordinarias, convocadas para elección de Junta Directiva, la votación se abrirá según el quórum de ley.

Artículo 10.-La elección se hará por mayoría absoluta de los votos, de tal manera que quedará electo el candidato que obtenga la mitad más uno de los votos válidamente emitidos. Cuando ningún candidato alcance la mayoría absoluta o se presente empate, se repetirá la elección entre los candidatos que obtuvieron el mayor número de votos. En ambos supuestos resultará electo, en segunda ronda, el candidato que obtenga mayoría por cualquier cifra, de persistir el empate se resolverá al azar.

Para la segunda ronda se habilitará la semana siguiente, por lo que el Presidente de la Asamblea establecerá un receso de cuatro días hábiles y el quinto se reanudará con el horario de la agenda original.

Para la celebración de la segunda ronda no será necesaria publicación en ningún medio nacional bastará con la utilización de los medios institucionales. En la segunda ronda se tendrán las mismas condiciones electorales para los colegiados. Asimismo, se aplicarán aquellas disposiciones que a juicio del TEI considere pertinentes.

CAPÍTULO III: Del Tribunal Electoral.

Artículo 11.-El TEI será el organismo encargado de organizar, regular, fiscalizar y resolver sobre el proceso eleccionario y hacer la declaratoria de los elegidos; sin perjuicio de las atribuciones que por ley o por reglamento corresponden a la Junta Directiva.

En sus resoluciones deberá fundamentar sus decisiones citando la normativa interna, el Código Electoral de Costa Rica y los principios de Derecho aplicables.

Artículo 12.-El TEI estará integrado por cinco miembros propietarios y dos suplentes nombrados por la Junta Directiva en los primeros quince días de mayo, por un plazo de dos años. Pueden ser reelectos por períodos iguales, para ocupar el mismo cargo, por una única vez.

En los años pares se renovarán tres miembros y en los años impares se renovarán dos miembros. Las suplencias no se reeligen.

Artículo 13.-El TEI designará entre sus miembros Presidente, Vicepresidente, Secretario, vocal I y vocal II.

Los designados durarán en sus cargos durante todo el periodo de nombramiento.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones del TEI con voz, pero sin voto. El TEI sesionará ordinariamente al menos una vez por semana durante el período electoral y en forma extraordinaria cuando así lo considere necesario. La sede del TEI estará en el domicilio legal del Colegio.

Es válida la participación virtual de los miembros del TEI en las diferentes sesiones de trabajo.

Corresponde al TEI nombrar y juramentar los auxiliares electorales que estime necesarios para representarlo. Los auxiliares se abstendrán de participar activamente en los grupos postulantes.

En caso de segunda ronda electoral no será necesario volver a tomar el juramento a los auxiliares, excepto que se nombren a colegiados que no desempeñaron esa labor en la primera ronda.

Artículo 14.-El TEI establecerá todo lo referente al diseño de la papeleta electrónica, incluidas las fotografías y los nombres de los aspirantes de común acuerdo con los grupos aspirantes en el proceso. Las papeletas deberán asegurar el voto del elector de forma inequívoca.

Artículo 15.-Las decisiones del TEI tendrán recurso de revocatoria, el cual deberá de interponerse dentro del tercer día hábil siguiente a la comunicación del acto impugnado. El recurso deberá de estar fundamentado, bajo pena de inadmisibilidad y deberá presentarse ante la secretaría del TEI, la cual resolverá dentro de las siguientes 24 horas hábiles, excepto el día de las elecciones, en cuyo caso conocerá y resolverá, lo que corresponda, antes de comunicar el resultado de la elección.

Únicamente cabe recurso de apelación contra las resoluciones que denieguen la revocatoria.

CAPÍTULO IV: Del Padrón Electoral.

Artículo 16.-El padrón electoral preliminar estará integrado por todos los colegiados activos a las 5:00 p.m. 5 días hábiles del cierre de la fecha de entrega de la documentación de quienes deseen postularse.

Artículo 17.-El TEI tendrá acceso irrestricto al padrón y los grupos, debidamente inscritos, tendrán acceso al mismo, una semana después de su inscripción. Únicamente contendrá el nombre completo del colegiado y el número de carné. Queda expresamente prohibido suministrar cualquier otra información de los colegiados a los grupos participantes.

En caso de que algún funcionario y/o asesor del COLPER, algún miembro de la Junta Directiva, o algún integrante de las diversas comisiones del Colegio, facilite otra información a la dispuesta en este apartado a los grupos participantes, o en el caso de que se observe el uso indebido por parte de un agremiado de dicha información, el TEI elevará el caso al Tribunal de Honor y a la Junta Directiva de la institución, según corresponda, para que se tome en ambos casos, las medidas disciplinarias correspondientes, ello de conformidad con los plazos y procedimientos previstos por la Ley General de la Administración Pública para el trámite del procedimientos ordinario.

Artículo 18.-La inclusión o exclusión de votantes del padrón la dispondrá el TEI, de conformidad con la información que le suministre oportunamente la Administración del Colegio.

Artículo 19.-El padrón electoral definitivo estará integrado por todos los colegiados activos a las 5 p.m. 5 días hábiles antes de las elecciones.

Los agremiados deberán estar al día con el Colegio, así como con el Fondo de Mutualidad.

En aquellos casos en que el colegiado estuviese inactivo podrá votar si la Junta Directiva hubiese acordado su reincorporación, en la sesión ordinaria inmediata tras anterior a la fecha de celebración de la primera ronda. Quienes se encuentren inactivos no podrán votar.

En caso de existir segunda ronda, en esta se usará el mismo padrón que en la primera.

CAPÍTULO V: De la Inscripción de candidaturas a la Junta Directiva.

Artículo 20.-El TEI, en la misma convocatoria a elecciones, invitará a los agremiados a inscribir sus candidaturas a los puestos elegibles de Junta Directiva, para lo cual deberán de cumplir fielmente con todos los requisitos. La invitación se hará conforme lo disponen los artículos 6 y 7 de

este reglamento.

Artículo 21.-En elecciones ordinarias, el plazo para inscribir candidaturas concluirá a las 5:00 p.m. del último viernes del mes de octubre. En los casos de elecciones extraordinarias, las nominaciones se harán directamente en la Asamblea General Extraordinaria convocada para esos efectos.

En estos casos corresponderá al TEI dirigir la Asamblea en el punto de la agenda correspondiente a la elección y verificar el cumplimiento de los requisitos por parte de los candidatos, según el artículo 22 y 22 BIS de este Código, así como que la elección se realice de conformidad con las normas de este reglamento.

Artículo 22.-La inscripción podrá ser por papeleta o en forma individual y se hará ante la Secretaría del TEI y con el machote de formulario que para tal efecto suministrará el Tribunal, debiendo los solicitantes de cumplir los siguientes requisitos:

a.-Quienes aspiren a ocupar puestos en la Junta Directiva y la Fiscalía deberán estar al día con todas sus obligaciones económicas, financieras y legales con el Colegio y el Fondo de Mutualidad.

b.-Las propuestas de candidaturas para elecciones ordinarias, sean por papeleta o independientes, deben ser suscritas por un mínimo del 3% de colegiados activos a la fecha de la convocatoria del proceso de inscripción por parte del TEI.

c.-Deben incluir el nombre completo de cada candidato, el puesto para el que se postula, calidades y número de cédula, además de la manifestación expresa de aceptación de la candidatura, firmada cada uno.

d.-Indicar expresamente que están de acuerdo en presentar la declaración de bienes a la Contraloría General de la República y quienes se postulan para los cargos de la tesorería, vocalía primera, vicepresidencia y presidencia comprometerse en suscribir una póliza de fidelidad a favor del Colegio.

e.-En las nóminas de las papeletas se deben de presentar al menos tres hombres y tres mujeres. En caso de candidaturas individuales no se aplica esta disposición.

f.-Aportar el nombre y calidades del fiscal electoral que representará al candidato o grupo ante el TEI durante el proceso electoral y señalar lugar o medio electrónico para atender notificaciones.

g.-Distintivo y colores que el grupo usará para fines de difusión. Queda absolutamente prohibido el uso de banderas, colores, emblemas y otros símbolos nacionales, así como el color azul y los celestes propios del COLPER u otros que la institución defina en el futuro.

h.-Las resoluciones que tome el TEI o la Junta Directiva, serán notificadas al fiscal electoral designado de cada grupo, en el lugar o medio señalado para notificaciones.

i.-Toda solicitud deberá estar escrita en letra legible, indicando claramente: nombre completo, cédula y carné.

Artículo 22 bis: Suplentes. Con el fin de reemplazar a los candidatos inscritos, en caso de renuncia a su postulación, muerte o incapacidad física o mental y siempre que esta ocurriera antes de la declaratoria final en la Asamblea General, los grupos o candidatos individuales deberán presentar en su inscripción de candidaturas dos suplencias, una mujer y un hombre, quienes reemplazarán a los candidatos respetando la paridad de sexo y también designarán a un suplente para la fiscalía que deberá ser del mismo sexo. El suplente del candidato a presidente será el vicepresidente.

Con posterioridad al cierre de la inscripción de candidaturas no se podrán presentar suplentes. Asimismo, los suplentes no pueden sustituir a los candidatos que sean denegados por incumplimiento de los requisitos de inscripción establecidos en este Código. Si la sustitución ocurriera posterior al cierre del padrón electoral, el TEI informará a los votantes por medio de los medios de comunicación institucionales y en general por cualquier otro medio a su alcance.

Artículo 23.-Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal las examinará y rechazará las solicitudes que no cumplan con todos los requisitos.

Artículo 24.-El TEI emitirá pronunciamiento sobre las candidaturas inscritas en un plazo máximo de 3 días hábiles posterior a las inscripciones.

CAPÍTULO VI: De la Publicidad.

Artículo 25.-El TEI dará a conocer por los medios del COLPER la nómina con las candidaturas inscritas y aprobadas con el propósito de informar a los miembros del Colegio.

Artículo 26.-El período para realizar campañas electorales iniciará el primer día hábil de noviembre y concluirá el día anterior a la elección. El día de la elección solo se permitirá publicaciones invitando a los colegiados a participar en el proceso electoral.

Durante el período de campaña electoral, los grupos inscritos o los independientes podrán enviar los mensajes y los grupos que determine el TEI, en los días y condiciones que para tal efecto establecerán ocho días antes de iniciar la campaña electoral.

Artículo 27.-Los candidatos tienen derecho a realizar publicidad para la elección, de manera lícita y acorde a la moral y a las buenas costumbres, respetando a los demás candidatos.

Queda prohibida toda publicidad y actividades dentro del Colegio sólo se realizarán las aprobadas previamente por el TEI.

Artículo 28.-Quienes participen en el proceso de elección deberán:

a-Utilizar únicamente los espacios y tipos de publicidad autorizados por el TEI, los cuales se asignarán por sorteo.

b-Abstenerse de utilizar pinturas, colorantes, tintas, marcadores y cualquier otro material que dañe las instalaciones del Colegio.

c-Abstenerse de adherir signos externos en postes del tendido eléctrico, señales de tránsito y en otros espacios públicos prohibidos por ley.

d- En caso de utilizar toldos, equipos de sonido, mantas, guirnaldas y similares, se hará únicamente en los lugares y condiciones autorizados por el TEI.

e-Comunicar al TEI el uso de medios de comunicación colectiva para efectos de actividad publicitaria. En tal caso, quedarán a cargo de los interesados los costos del uso de esos medios.

f-Corresponde al TEI regular el uso de parqueo, para facilitar la movilización de los colegiados, así como la distribución de los espacios asignados para cada grupo o candidato, a fin de que estos puedan organizar sus centros de trabajo.

Artículo 29.-Es prohibido que los candidatos o su grupo soliciten o reciban contribuciones, de cualquier tipo de personas físicas o jurídicas ajenas al Colegio, para gastos de publicidad, movilización y en general cualquier ayuda de organizaciones políticas, fundaciones, sindicatos, entidades religiosas y empresas comerciales, privadas y públicas.

Queda prohibida la participación de personas no colegiadas en cualquier actividad del proceso electoral, salvo el personal de apoyo que requiera el TEI para cumplir sus responsabilidades.

Artículo 30.-El TEI ejecutará una campaña de sensibilización hacia los electores por motivo del voto electrónico que deberá ser implementada en los meses de julio y agosto.

Artículo 31.-El empleo y la orientación de la publicidad es responsabilidad de los candidatos que integran la papeleta. La publicidad debe ser dirigida a exaltar los méritos de los candidatos y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar en beneficio del gremio.

Artículo 32.- Queda prohibido a todos los funcionarios, los miembros de Junta Directiva, valerse de su posición o influencia para promover o permitir que los postulantes utilicen o se beneficien, de manera directa o indirecta, de los recursos y de la información del Colegio.

Artículo 33.-Queda prohibido que los miembros y colaboradores del TEI utilicen signos externos o indumentaria que identifique a alguna de las tendencias inscritas mientras se encuentren nombrados y en ejercicio de sus cargos. Así mismo, queda prohibido a los integrantes de TEI y sus colaboradores manifestar públicamente, de manera tácita o expresa, su preferencia electoral.

Artículo 34.-El TEI tendrá facultades para regular la publicidad. Sus disposiciones serán de carácter obligatorio y su incumplimiento se considerará falta grave. Atendiendo a la gravedad de la falta, la sanción podrá ser una amonestación verbal, una amonestación escrita privada, o una amonestación pública. Cualquier sanción debe de emitirse mediante resolución razonada, de ese órgano, dentro de las 24 horas hábiles posteriores al conocimiento de los hechos por parte del Tribunal.

Artículo 35.-En aquellos casos en los que se requiera de una segunda ronda de votación, el Tribunal autorizará los mismos medios de divulgación institucional que se utilizaron en la primera ronda.

Artículo 36.-El TEI habilitará los medios electrónicos que se utilizarán para la votación. Deberá vigilar la seguridad y confiabilidad del proceso. La empresa contratada por el Colegio deberá presentar certificaciones de calidad comprobada y auditoría externa.

El proceso digital deberá ser validado por una auditoría externa en informática de parte del COLPER.

Artículo 37.-Se computarán como votos válidos, los votos emitidos según los mecanismos de seguridad establecidos por el sistema de voto electrónico avalados por el TEI.

Se dispondrá de la posibilidad que el elector no escoja candidato alguno y por ende el voto se considere en blanco.

Los votos en blanco no adjudicarán a ningún candidato.

CAPÍTULO VII: De la votación electrónica.

Artículo 38.-El TEI dispondrá y organizará la votación electrónica, la cual deberá de celebrarse entre las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

No se permitirán cortes parciales que puedan afectar el proceso electoral. Se habilitará una única urna electrónica TEI en la sede central del COLPER.

Artículo 39.-El TEI dispondrá de un centro de atención telefónica con personal de apoyo debidamente capacitado para orientar a colegiados que presenten dificultades a la hora de ejercer su voto.

Los auxiliares del TEI pueden formar parte de este grupo de apoyo.

Artículo 40.-Al finalizar la jornada electoral electrónica, un miembro del TEI y los fiscales electores, supervisarán al experto responsable del sistema quien extraerá el reporte con el resultado de las elecciones.

CAPÍTULO VIII: Del Voto Electrónico.

Artículo 41.-El voto será secreto, directo y universal. Se emitirá puesto por puesto, de la forma y manera que al efecto indique el TEI. En la papeleta electrónica y para efectos de identificación de las candidaturas se agruparán las propuestas de elección según los grupos inscritos, no obstante, ello no podrá interpretarse como que la votación es por grupos.

Se considerará como voto válido aquel que cumpla con los requisitos que estable este Reglamento y en forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Código Electoral.

Artículo 42.-Para ejercer el voto electrónico el elector deberá de cumplir con los mecanismos de seguridad que determine el TEI, acorde con el programa informático que se utilice. El sistema verificará los datos en el padrón y posterior a ello podrá emitir el voto.

Artículo 43.-Una vez que el elector haya emitido el voto, el usuario quedará inhabilitado y posterior recibirá un mensaje de confirmación.

Artículo 44.-Podrán votar públicamente los colegiados con alguna limitación calificada que les imposibilite emitir su voto en forma secreta, para ello deberán solicitar al TEI, 10 días hábiles antes de la elección, la asistencia de un auxiliar electoral para supervise la emisión del voto.

Solo en Sede Central miembros del TEI o sus auxiliares, podrán brindar apoyo a quien lo solicite.

Artículo 45.-El Tribunal Electoral tendrá la obligación de capacitar a los candidatos, auxiliares del TEI, sobre el mecanismo de la forma en la cual se ejercerá el voto electrónico.

CAPÍTULO IX: De la Apertura y Cierre de la Votación.

Artículo 46.-La votación será ininterrumpida y concluirá a la hora señalada para el cierre.

Artículo 47.-Finalizado el cómputo, el TEI comunicará a la Asamblea General la declaración formal de la elección y procederá a la juramentación de los electos.

En caso de segunda ronda comunicará el resultado, quedando la Asamblea convocada de forma automática de conformidad con el artículo 10 anterior.

CAPÍTULO X: De las sanciones y disposiciones finales.

Artículo 48.-Corresponderá a la Junta Directiva tomar las medidas de seguridad que garanticen el debido desarrollo del proceso electoral, para estos efectos el TEI podrá solicitar las medidas que considere pertinentes.

Artículo 49.-A falta de disposición expresa, se aplicarán supletoriamente las normas del Código Electoral de la República de Costa Rica y los principios generales del Derecho.

Artículo 50.-Este Reglamento deroga las disposiciones normativas de rango similar sobre materia electoral del Colegio de Periodistas de Costa Rica y rige a partir de la fecha su aprobación.

Artículo 51.-Salvo disposición expresa en este Reglamento, los términos por días se contarán como días hábiles y los términos por meses se contarán de fecha a fecha, conforme al calendario usual.

Artículo 52.-El presente Reglamento deroga el actual Reglamento del Tribunal Electoral y sus reformas.

Disposiciones Transitorias.

***Transitorio 1.**-El plazo de nombramiento de quienes actualmente ocupan los cargos propietarios del TEI, se mantendrán hasta el vencimiento del nombramiento, debiendo de hacerse la renovación en el mes de mayo del año que corresponda.

Modificado en la Asamblea General Extraordinaria N°176-17 del 27 de junio del 2017.